

RESUMEN SOBRE LA SITUACIÓN DE DERECHOS HUMANOS

desde la perspectiva de Transparencia Venezuela



ESTADO DE DERECHO Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

En el contexto venezolano es evidente la falta de la independencia de los poderes del Estado, la debilidad del Estado de Derecho, la baja rendición de cuentas y alta discrecionalidad, lo que crea condiciones perfectas para fomentar la relación perversa entre tres elementos: vulneración de derechos/corruption/impunidad.

En el poder judicial hay datos que confirman esta situación. El TSJ ha favorecido en un 93% de sus decisiones al Ejecutivo Nacional y a la Administración Pública¹. Transparencia Venezuela sistematizó un total de 102 sentencias, entre las cuales el TSJ ha:

- i. Declarado todas las solicitudes de estados de excepción solicitadas por el Ejecutivo y sus prórrogas,
- ii. Limitado las potestades de control parlamentario de la Asamblea Nacional, circunscribiéndolo únicamente al Ejecutivo Nacional -y excepcionalmente- al Poder Judicial, solo en lo relativo al control previo de la selección de Magistrados,
- iii. Negado el derecho de acceso a la información pública, iv. Avalado la negativa a rendir cuentas de los organismos públicos nacionales como el Banco Central de Vene-

zuela, el Ministerio de Salud, opacidad en contratos públicos, entre otros.

Ya el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas, en las observaciones emanadas del examen de Venezuela del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en 2015, señaló preocupación por la situación del poder judicial en el país, particularmente en lo que atañe a su autonomía, independencia e imparcialidad, especialmente en cuanto a la titularidad de los jueces y la discrecionalidad en su nombramiento².

Un ejemplo, el 23 diciembre 2015, luego de que la oposición ganara las 2/3 partes del parlamento pero antes de asumir sus cargos, el antiguo parlamento eligió a 13 Magistrados principales del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ), incluyendo los respectivos suplentes, violando el “procedimiento de designación” establecido en la Ley³. Los designados son personas con claros vínculos con el partido de gobierno (PSUV), estando incluso algunos de ellos en cargos públicos en representación del partido oficial, como fue el caso del actual Magistrado Calixto Ortega, diputado del partido de gobierno, designado como Magistrado⁴, que votó por sí mismo a través de mecanismos violatorios de la Constitución y las leyes⁵.

1. El TSJ al servicio de la revolución. La toma, los números y los criterios del TSJ venezolano (2004-2013), Canova González A., Herrera Orellana L., Rodríguez Ortega R., Gratal Stefanelli G., Editorial Galipan. Año 2014

2. Ver en: http://acnudh.org/wp-content/uploads/2015/07/CCPR_C_VEN_CO_4_21193_S.pdf

3. Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia Artículo 38

4. Christian Tyrone Zerpa, Sala Electoral; Calixto Ortega, Sala Constitucional.

5. Informe final de la Comisión Especial para el estudio del proceso de selección de Magistrados principales y suplentes del Tribunal Supremo de Justicia, Asamblea Nacional de Venezuela, 3 de marzo de 2016. Disponible en: <http://goo.gl/e8z11X>

SEPTIEMBRE 2016

Adicionalmente, desde la elección de los 167 diputados al parlamento venezolano, en diciembre de 2015, el Tribunal Supremo de Justicia ha dictado 27 sentencias contra el nuevo Poder Legislativo. Veinticuatro decisiones han sido firmadas por la Sala Constitucional, mientras que las otras tres corresponden a la Sala Electoral⁶. El primer fallo ocurrió antes de la juramentación de los diputados electos, con la sentencia 260 de la Sala Electoral de fecha 30 de diciembre de 2015.

Una de esas sentencias fue la aprobación del Estado de Excepción en enero de 2016⁷, a pesar de haber sido negado por la Asamblea Nacional y que el TSJ no tiene competencias por encima del parlamento sobre ese tema. Con esa sentencia el Presidente de la República tiene máximo poderes sin necesidad de autorización previa del parlamento para: endeudar y comprometer al país, aprobar créditos adicionales, y redistribuirlo, entre otras⁸. Esta situación llevó a 125 organizaciones con amplia trayectoria y reconocimiento en la lucha por los Derechos Humanos, a manifestar su oposición y exigir su revocación⁹, incluyendo a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos¹⁰.

La concentración del poder en manos del ejecutivo, reduce en la práctica el acceso a la justicia (independiente y autónoma), y deja a los ciudadanos en alto grado de in-

defensión y sin órganos independientes donde reclamar o exigir garantía para sus derechos. El desarrollo de los derechos humanos está marcado por un ambiente de corrupción muy extendido y profundo. No es extraño que Venezuela aparezca en los últimos diez lugares en el Índice de Percepción de Corrupción de Transparency International, con 19 puntos sobre 100¹¹.

En cuanto a políticas sociales la falta de normas, sistemas, procedimientos y criterios de diseño, ejecución, asignación de beneficios y responsables que impidan, limiten y sancionen estos abusos, se traduce en impunidad ante el incumplimiento y violación de derechos, y uso político electoral¹². De hecho, en Transparencia Venezuela, entre los años 2015 y 2016, se han recibido 961 denuncias por casos de corrupción, siendo el uso de recursos y organismos públicos para propaganda electoral el rubro donde se concentra el mayor número de estas (388 en total¹³).

Se suma a esta situación la impunidad en los casos de corrupción, que se ubicó para 2015 en 97.73%. El Estado venezolano ha establecido numerosos obstáculos legales y prácticas discriminatorias que contradicen estos principios.

1. El TSJ al servicio de la revolución. La toma, los números y los criterios del TSJ venezolano (2004-2013), Canova González A., Herrera Orellana L., Rodríguez Ortega R., Gratal Stefanelli G., Editorial Galipan. Año 2014
2. Ver en: http://acnudh.org/wp-content/uploads/2015/07/CCPR_C_VEN_CO_4_21193_S.pdf
3. Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia: Artículo 38
4. Christian Tyrone Zerpa, Sala Electoral; Calixto Ortega, Sala Constitucional.
5. Informe final de la Comisión Especial para el estudio del proceso de selección de Magistrados principales y suplentes del Tribunal Supremo de Justicia, Asamblea Nacional de Venezuela, 3 de marzo de 2016. Disponible en: <http://goo.gl/e8z11X>
6. Publicado en Gaceta Oficial 40.828 de fecha 14 de enero de 2016
7. Transparencia Venezuela. Decreto de Emergencia económica. Disponible en: <https://transparencia.org.ve/decreto-de-emergencia-economica/>
8. PanAm Post. 125 ONGs de DD.HH. exigen revocar estado de excepción. Disponible en: <https://es.panampost.com/ysol-delgado/2016/06/07/venezuela-125-ongs-ddhh-revocar-estado-de-excepcion/>
9. Comunicado de la CIDH, disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2016/071.asp>
10. Transparency International. Índice de Percepción de corrupción 2015. Disponible en: <http://www.transparency.org/cpi2015#results-table>
11. Transparencia Venezuela. Informe al Comité de Derechos Económicos y Sociales de las Naciones Unidas, con motivo del examen del 3er informe periódico del estado venezolano en el período de sesión 55º del pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales. junio 2015. Disponible en: <http://www.exame12.com>
12. Denuncias recibidas a través de la Aplicación móvil "Dilo Aquí" de Transparencia Venezuela.

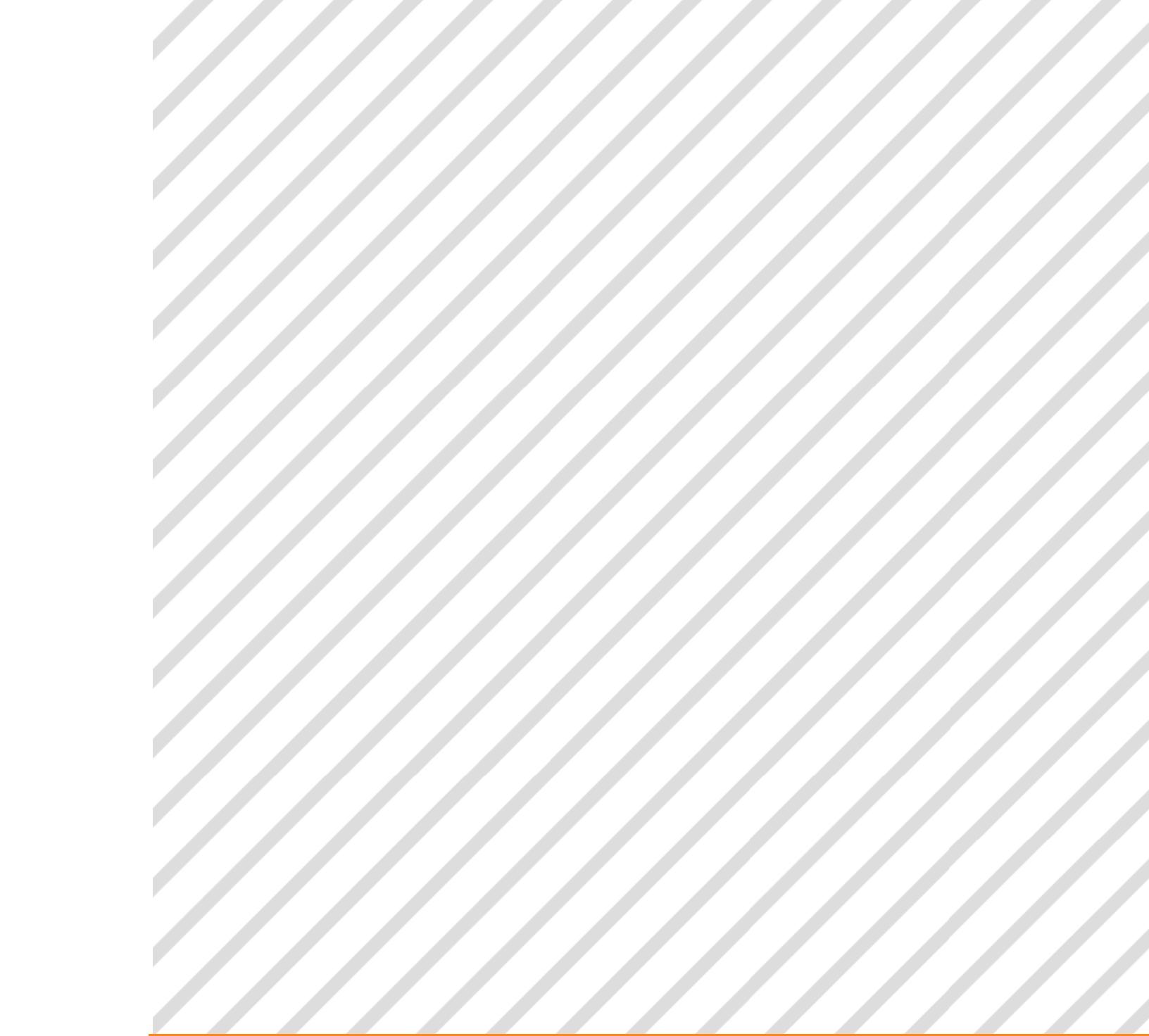
Uno de los elementos más evidentes en estos casos de corrupción sistémica es la ausencia de una política estatal seria de investigación de casos evidentes y graves de corrupción¹⁴. La impunidad es esencial como parte de la política de opacidad que permite la corrupción y que impacta en el goce y ejercicio de derechos por razones políticas. Situación que, sumada a la falta de independencia de los órganos de administración de justicia en materia de corrupción, fue considerada como una preocupación por el Consejo Económico y Social de Naciones Unidas de 2015.

Venezuela no cuenta con un programa Anticorrupción. A la fecha no se han aprobado reformas que favorezcan la transparencia, ni la autonomía judicial, ni la lucha contra la impunidad, ni el control y transparencia del gasto de los recursos públicos, ni Acceso a la Información Pública, ni protección de denunciantes, inclusive en la ejecución de políticas públicas vinculadas a programas sociales.

En los últimos años, ingentes recursos fueron recibidos y manejados con criterios de distribución pero sin planificación ni control. La ley de presupuesto y endeudamiento sufren tantas variaciones a lo largo del año que, en 2014, llegó a duplicar el gasto público mediante la figura expresiva de los “créditos adicionales”¹⁵. Pero ni la Oficina Nacional del Tesoro, ni la Oficina Nacional de Presupuesto, ni los Ministerios relacionados, han publicado informes de gastos desde diciembre 2010. Ni la Contraloría General de la República ha exigido o sancionado tanta opacidad y discrecionalidad.

14. C. Nash, et. Al. Corrupción y Derechos Humanos en la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Centro de Derechos Humanos Universidad de Chile. 2014. Cáp. 2.

15. Para el año 2016 se está presentando el mismo comportamiento en la ejecución del presupuesto nacional.



transparencia.org.ve



NoMasGuiso
#ObservatorioMisiones



facebook.com/Transparenciatv



@NoMasGuiso



TransparenciaTV